ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 725-3535

| | |
|---|---|
| EN LOS CASOS DE:<br><br>NAVIERAS DE PUERTO RICO INC. H/N/C NAVIERAS (ANTES: PUERTO RICO MARINE MANAGEMENT H/N/C NAVIERAS DE PUERTO RICO)<br>QUERELLADA<br><br>Y<br><br>MIGUEL RODRÍGUEZ SANTANA Y OTROS<br>QUERELLANTE | CASO: CA-95-64 |
| INTERNATIONAL LONGSHOREMEN ASSOC.<br>QUERELLADA<br><br>Y<br><br>MIGUEL RODRÍGUEZ SANTANA Y OTROS<br>QUERELLANTE | CASO: CA-95-63<br>D-2003-1378 |

**ANTE:** **LCDA. MYRGIA RAMÍREZ DE BEALE**
**LCDA. ROSANA RIVERA ORTIZ**
**LCDA. ASTRID COLÓN LEDÉE**
**Oficiales Examinadoras**

**COMPARECENCIAS:**

**LCDA. MARÍA J. HADDOCK LÓPEZ**
En representación del Interés Público

**LCDO. RAFAEL CUEVAS KUINLAM**
En representación de Navieras de Puerto Rico

**LCDO. NICOLÁS DELGADO FIGUEROA**
En representación de la International Longshoremen Assoc.

## DECISIÓN Y ORDEN DE DESESTIMACIÓN

El 28 de febrero de 2001 se emitió el "Informe y Recomendaciones de la Oficial Examinadora" en los casos de epígrafe, en el que se recomienda se encuentre a las querelladas incursas en práctica ilícita de trabajo y se les ordene consolidar las listas

en controversia[1]/ tomando como base el "hiring date"[2]/ eliminando de la misma personal que haya muerto, se haya retirado o haya renunciado.

El 7 de marzo de 2001, las representaciones legales de las partes querelladas radicaron una "Exposición de Excepciones y Alegato Conjunto."

Luego de dar detenida atención al expediente completo del caso, somos de opinión que las querellas deben ser desestimadas. Veamos.

Se trata de ocho (8) querellantes, cuyo portavoz es el Sr. Miguel Rodríguez Santana. En esencia, la querella se circunscribe a plantear que no se ha puesto en vigor un laudo de arbitraje emitido el 27 de septiembre de 1994. Este laudo ordenó al patrono consolidar las listas de antigüedad de los empleados en la clasificación de "switcher de patio", suplentes. El patrono dio cumplimiento al laudo en tanto en cuanto procedió a preparar el listado correspondiente. No obstante, la unión, que fue precisamente la parte que tramitó el caso que culminó en el arbitraje, solicitó al patrono no darle efectividad inmediata a la lista:

> *"... por entender que existe un grupo de trabajadores que serían perjudicados al haber sido interpretado erróneamente dicho laudo. Es por esta razón que le solicito que cese de 'postear' listas en las áreas de trabajo..."*[3]/

Fue pues, a solicitud de la propia unión, promovente del caso en arbitraje, , que la lista no se puso en efecto.

Un primer planteamiento en la audiencia del 14 de octubre de 1999 fue en el sentido de que se corrigiera el epígrafe por cuanto "PRMMI" había vendido sus acciones y ahora el patrono es: Navieras de Puerto Rico, Inc. h/n/c/ Navieras.[4]/ Por ello, enmendamos el epígrafe de conformidad con lo solicitado.

En el curso de la audiencia, la Oficial Examinadora, Lcda. Rosana Rivera, ordenó al patrono preparar nuevamente la lista, habida cuenta de tiempo ya transcurrido, a fin de actualizarla.

---

[1] / Se trata de las listas separadas que existían de empleados suplentes en funciones de "*switcher de patio,*" una para cada grupo de trabajadores en los sistemas "LO-LO" y 'RO-RO" que se describen en el Informe.

[2] / Conforme el testimonio vertido el llamado *"hiring date"* en las listas de antigüedad **no** responde a la fecha de reclutamiento por el patrono sino a la fecha en que el empleado cualificó para tener el derecho de antigüedad, esto es, una vez cumplidas 800 horas de trabajo en una clasificación, en un año dado.

[3] / Exhibit I Conjunto.

[4] / Transcripción Oficial página 54.

Cumplida la orden por el patrono[5]/ y examinada por la parte querellante, la representante del Interés Público expresó para el récord en la audiencia del 22 de febrero de 2000 que el querellante, Sr. Miguel Rodríguez Santana, le expresó que tanto él como los demás querellantes estaban bien ubicados en la lista, según depurada. También expresó que, aparentemente, había otros unionados que cuestionaban su ubicación en la lista pero que **no** estaban en el caso, por lo cual no estaban bajo el alcance de la Junta.[6]/ Incluso el propio querellante y portavoz, señor Rodríguez Santana, escribió posteriormente al patrono dándose de baja de la lista.[7]/

Durante la audiencia, la representante del Interés Público planteó que:

> *"Dentro de la objeción nuestra que es que la lista no está correcta, está la de que habían otras personas haciendo esas funciones, violentan la antigüedad de los compañeros y esa es nuestra contención en este caso"*[8]/

No obstante, de la totalidad del récord no surge evidencia que sustancie tal alegación, además de que no se alegó en la Querella.

En cuanto al querellante, Sr. José A. Santiago Marrero, a quien se le dio oportunidad de expresarse para récord, cuestionaba el por qué no estaba ya en la lista nueva preparada.[9]/ Se le explicó que la razón era que ahora era un empleado "fijo" y no "suplente".

Estamos de acuerdo con las querelladas en que incidió la Oficial Examinadora al recomendar que se preparara la lista según el *"hiring date"*. Contractualmente, la antigüedad es por clasificación, luego de trabajar 800 horas en la misma, en un año aniversario. Un empleado puede tener un *"hiring date"* mayor que otro, pero si no ha trabajado 800 horas en una misma clasificación, no tiene derecho a estar en la lista de antigüedad.

---

[5]/ La nueva lista eliminó los fallecidos, retirados y los que ya habían dejado de ser "suplentes". Exhibit 2 del patrono, radicada en la Junta el 16 de diciembre de 1999. Transcripción Oficial, página 91.

[6]/ Transcripción Oficial, páginas 63-64.

[7]/ Testimonio del Sr. Luis A. Colón, Director de Relaciones Industriales, Transcripción Oficial página 98.

[8]/ Transcripción Oficial, página 113.

[9]/ Transcripción Oficial, página 144.

En su Informe, la Oficial Examinadora da la impresión de que debe prepararse una lista de "fijos" y otra de "suplentes"[10]/ Esto no es correcto. Lo que se ordenó preparar fue una sola lista de "suplentes", consolidando las dos listas anteriores de suplentes que existían, una por los de la fase "LO-LO" y la otra por los que trabajaban en la fase "RO-RO".[11]/

Como bien se señala en las Excepciones, el Informe contiene conclusiones no basadas en la evidencia. Se concluye que las listas no están correctas pero no fundamenta por qué.

Surge del récord que el patrono está dispuesto a implementar la lista consolidada fijando la misma en el lugar de trabajo. De hecho, en la conclusión de sus Excepciones conjuntas con la unión, solicita se le ordene la "implementación" de la lista sometida en evidencia el 17 de enero de 2001, "concediéndole a cualquier empleado que entienda que se le ha violado su derecho de antigüedad el derecho a someter su asunto al Procedimiento de Quejas y Agravios y de no haber acuerdo, al arbitraje".

Habida cuenta del tiempo transcurrido, la lista debe ser nuevamente actualizada y de inmediato ser implantada. Como solicita el patrono, lo procedente es que una vez oficializada e implementada la nueva lista, si algún empleado se siente afectado por la misma, debe proceder a agotar los remedios contractuales.

A nuestro juicio, el récord en su totalidad no nos permite concluir que se haya incurrido en las prácticas ilícitas imputadas a las querelladas por parte de los querellantes en este caso.

En virtud de las conclusiones previamente expuestas en la presente, y al amparo del Artículo 9(1)(b) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, **SE ORDENA LA DESESTIMACIÓN** de las Querellas del epígrafe.

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.2 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1998, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden, podrá presentar dentro de un término de veinte (20) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la presente Decisión y Orden una Moción de

---

[10] / Informe, página 6, segundo párrafo.

[11] / Véase laudo de arbitraje en el caso A-3851-93, Exhibit 2-Querellante, páginas 14-15.

Reconsideración a la misma, o podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del archivo en autos, presentar el recurso judicial correspondiente ante el Tribunal de Apelaciones, Región Judicial de San Juan, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.006 (c) según atemperado por el Artículo 9.004 de la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003.

**ADVERTENCIA CESE NAVIDEÑO**

En virtud de la Resolución Administrativa 2003-01 del 26 de noviembre de 2003, la Junta determinó decretar un cierre de operaciones por el período navideño comprendido entre el 24 de diciembre de 2003 y el 6 de enero de 2004, ambos inclusive. Las partes deberán tener en cuenta lo anterior a los fines de la notificación a la Junta de cualquier Moción de Reconsideración o recurso judicial contra la Decisión y Orden, la cual deberá hacerse por correo si se interesa radicar dentro del referido período.

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de diciembre de 2003.

Román M. Velasco González
Presidente

Sra. Ada Rosario Rivera
Miembro Asociado

El Miembro Asociado, Sr. Harry O. Vega Díaz, no participó en la Decisión por cuanto la determinación se tomó previo a su nombramiento en la Junta.

**NOTIFICACIÓN**

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente **DECISIÓN Y ORDEN DE DESESTIMACIÓN** a:

1. LCDO. NICOLÁS DELGADO FIGUEROA
   ILA OFFICE BUILDING PH-B
   AVE KENNEDY (MARGINAL)
   PUERTO NUEVO, PUERTO RICO 00920

2. I.L.A.
   PO BOX 9066433
   SAN JUAN, PUERTO RICO 00920

3. LCDO. RAFAEL CUEVAS KUINLAM
   CUEVAS KUINLAM & BERMÚDEZ
   HATO REY TOWER SUITE 903
   AVE. MUÑOZ RIVERA 268
   HATO REY, PUERTO RICO 00918

4. SR. MIGUEL RODRÍGUEZ SANTANA
LA MARINA B-2 HORTENSIA
CAROLINA, PUERTO RICO 00970

5. LCDA. LETICIA RODRÍGUEZ GARCIA
DIRECTORA (DIVISION LEGAL –JRTPR)
A LA MANO

En San Juan, Puerto Rico a 22 de diciembre de 2003.

Margarita M. Asencio Lopez
Secretaria de la Junta

rvf